

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado de la parte actora Juan Camilo Cossio, además que la parte demandada no registra en el listado de personas naturales no comerciantes en liquidación patrimonial.

Documento de identidad consultado: C.C.41433855

Lugar de votación			
Este es el lugar donde podrá ejercer su derecho al voto.			
Departamento	BOGOTA D.C.	Municipio	BOGOTA D.C.
Nombre de localidad	LOCALIDAD 1 USAQUEN	Código de localidad	01
Puesto	CENTRO COMERCIAL UNICENTRO	Dirección	AV. 15 # 124-30
Zona	01	Mesa	36

Medellín, 05 de octubre de 2023

E.N.M
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	AECSA SAS
Demandado	Blanca Cecilia López de Najjar
Radicado	05001 40 03 028 2023 01480 00
Providencia	Inadmitir Pagaré

La demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)**, instaurada por **AECSA SAS** a través de su endosatario en procuración, en contra de **BLANCA CECILIA LOPEZ DE NAJAR** se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

1. En endoso del Banco Davivienda a AECSA SA fue firmado por el señor Wilmer Sebastián Ávila Parrado. En la escritura Nro. 19.747 del 30 de septiembre de 2022 se menciona que fue autorizado el señor Ávila para endosar los pagarés respecto de unas obligaciones, no obstante, dentro del listado de obligaciones relacionadas en la escritura no se puede identificar la obligación objeto de este proceso. Por lo que la parte actora indicará cual obligación es la que se pretende cobrar y la señalará en la escritura.

NOTIFÍQUESE

6

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb6639892e6ab1441ede43dea408af31f6065293baf49191ec47284d882f9c56**

Documento generado en 05/10/2023 07:56:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>